



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

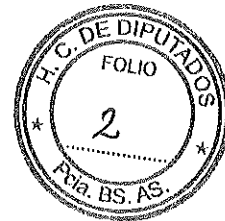
LEY

Artículo 1°: Suspéndanse, con carácter general, todos los plazos procesales en las causas en trámite ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de octubre de 2025 y hasta la efectiva integración del citado órgano que permita su funcionamiento regular conforme su ley orgánica.

La suspensión se funda en la imposibilidad material de funcionamiento del Tribunal derivada de su falta de integración suficiente, circunstancia que impide el dictado válido de resoluciones y el normal desenvolvimiento de los procesos en trámite.

Artículo 2°: La suspensión comprende los plazos para interponer recursos, contestar traslados, ofrecer y producir prueba, cumplir intimaciones, dictar resoluciones, dictar sentencias y todo otro acto procesal susceptible de caducidad, preclusión o pérdida de derechos, tanto para los particulares como para la Administración. La medida tiene asimismo por objeto preservar el crédito fiscal, evitar la caducidad de instancias, la prescripción de acciones, multas o sanciones, y resguardar el erario público frente a la imposibilidad material de dictado de sentencia.

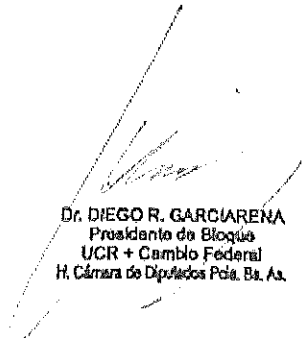
Artículo 3°: Los plazos procesales se reanudarán automáticamente a partir de la fecha en que se produzca la efectiva integración del Tribunal Fiscal de Apelación en número suficiente para su funcionamiento regular, continuándose el cómputo por el tiempo restante al momento de la suspensión.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4°: La presente ley es de orden público, de aplicación inmediata y aplicable a las situaciones procesales en curso, sin que ello importe afectación de derechos adquiridos, en tanto responde a una situación institucional extraordinaria que impide el funcionamiento regular del órgano decisor.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

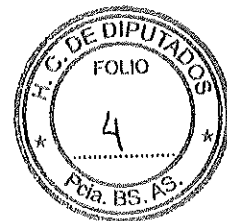
FUNDAMENTOS

El Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires constituye un órgano especializado de naturaleza cuasi jurisdiccional cuya función consiste en revisar los actos administrativos tributarios dictados por la autoridad fiscal provincial, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y el control técnico e independiente de la actividad administrativa.

En la actualidad, el Tribunal se encuentra materialmente imposibilitado de funcionar en razón de no contar con la integración mínima necesaria para su actuación regular, circunstancia que impide la conformación válida de salas y el dictado de resoluciones en los términos previstos por su ley orgánica. Esta situación genera una paralización fáctica de la actividad decisoria del órgano.

El mantenimiento del cómputo de los plazos procesales en este contexto configura una situación de gravedad institucional. Por un lado, expone a los contribuyentes al riesgo de caducidades o pérdidas de derechos ante un órgano que no se encuentra en condiciones de resolver. Por otro, compromete el interés público provincial, al posibilitar la prescripción de acciones fiscales, multas o sanciones cuya definición depende del dictado de sentencia.

La persistencia de plazos corriendo en un órgano materialmente inhabilitado para decidir vulnera el principio de razonabilidad, y compromete la seguridad jurídica. Asimismo, pone en riesgo la integridad del crédito fiscal provincial, pudiendo generar un perjuicio directo al erario público por la eventual extinción de acciones o sanciones como consecuencia exclusiva de una imposibilidad estructural imputable al propio Estado.



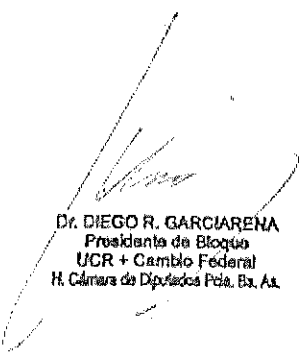
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La suspensión legal de los plazos procesales se presenta, en consecuencia, como una medida razonable, proporcionada y necesaria para restablecer el equilibrio procesal y preservar tanto las garantías constitucionales de los particulares como la defensa del patrimonio estatal.

Cabe señalar que durante el mes de diciembre ambas Cámaras de la Legislatura aprobaron los pliegos correspondientes a los vocales propuestos para cubrir los cargos vacantes, habiéndose dictado posteriormente el decreto del Poder Ejecutivo disponiendo sus designaciones. El procedimiento constitucional de integración del Tribunal se encuentra, por lo tanto, sustancialmente cumplido, restando únicamente la toma de juramento para que los magistrados designados asuman formalmente sus funciones y el órgano pueda quedar plenamente integrado y en condiciones de funcionar con normalidad.

La aplicación de la suspensión con efectos desde el 1° de octubre de 2025 responde a la necesidad de evitar vacíos normativos y conflictos interpretativos en el cómputo de términos durante el período de imposibilidad funcional, asegurando uniformidad y previsibilidad.

En definitiva, la presente iniciativa tiene carácter transitorio y excepcional, orientándose a proteger simultáneamente la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el interés público comprometido en la recaudación y defensa del patrimonio estatal, hasta tanto se normalice la integración del Tribunal Fiscal de Apelación.


Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.